



SECRETARIA: la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 21 de junio y 27 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 2 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	: 630014003005-2016-00649-00

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, coadyuvado por la demandada Gloria Patricia Martínez Devia (ya notificada), manifiesta que DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante, y el segundo que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud viene suscrita por la demandante y no se ha proferido sentencia, aunado a que no nos encontramos inmersos en alguna de las causales descritas en el artículo 315 de la misma obra.

Sin condena en costas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1º del Artículo 316 ibídem; toda vez que las partes así lo han acordado.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado procederá a aceptarla, disponiéndose el levantamiento de medidas cautelares y el archivo de la demanda.

Sin lugar a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición por sustracción de materia presentado por la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, el pasado 21 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora de conformidad a lo establecido por el numeral 01 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 04 de abril de 2017, relacionada con la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-84690. (comunicada con el oficio N° 00433 del 05 de abril de 2017)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento de las pretensiones, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias y se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: Sin lugar a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado por la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, el pasado 21 de junio de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088b3ce4be246793b909dc9a5b8659896bd8f5c5d5d524adb18eff5dc73e2c98

Documento generado en 02/09/2021 11:22:06 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**